

ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA LA INVESTIGACION EN UROLOGIA

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. Bajo la denominación **FUNDACION PARA LA INVESTIGACION EN UROLOGIA (en adelante la Fundación), la Asociación Española de Urología**, constituyó, mediante escritura pública, con fecha 16 de noviembre de 1990, ante el Notario de Madrid, D. Federico Paradero del Bosque, la presente Fundación de carácter universal, humanitario, científico, médico, docente y cultural, de naturaleza privada, sin ánimo de lucro y con la vocación de tener afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española
3. La Fundación tiene establecido su domicilio social en Madrid, calle Valenzuela número 6, 2º derecha, C.P. 28014. No obstante, el Protectorado, por mayoría simple de sus miembros, podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria y de conformidad con las normas y límites establecidos en la legislación vigente en cada momento.
4. La Fundación desarrollará su actividad por todo el territorio nacional, sin perjuicio de que también pueda desarrollar actividades de carácter internacional.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1. La Fundación, debidamente inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, con el número 225, goza de personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.
2. La Fundación viene actuando de forma continuada e ininterrumpida, desde el momento de su inscripción en el Registro de Fundaciones, llevado a cabo en el año 1991.
3. La Fundación tiene una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y

en el artículo 35 de estos Estatutos, debiendo ser refrendado por mayoría simple en la Asamblea General de la Asociación Española de Urología.

Artículo 3. Régimen normativo.

La Fundación se regirá, en todo caso, por la voluntad de sus fundadores manifestada en el acto fundacional, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de aquella voluntad establezca libremente el Patronato de la Fundación y por las Leyes y Reglamentos que le sean aplicables, especialmente la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (B.O.E. de 27 de diciembre) y Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (B.O.E. de 24 de diciembre), además de, con carácter general, por las contenidas en el Ordenamiento civil y jurídico administrativo en vigor en cada momento.

CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 4. Fines.

La Fundación tiene como objetivos y fines de interés general, entre otros, el desarrollo y fomento de actividades sanitarias, especialmente investigadoras, docentes y culturales, tendentes a la prevención, tratamiento y curación de todas las manifestaciones de las enfermedades urológicas.

Artículo 5. Actividades.

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

1. Campañas sanitarias, preventivas, educativas y quirúrgicas, especialmente en el ámbito de la cirugía urológica tanto en el territorio nacional como internacional.
2. Creación de grupos multidisciplinares de profesionales de la medicina que, de forma voluntaria, puedan desarrollar y llevar a cabo las actividades reseñadas en el apartado anterior.
3. Creación o acondicionamiento, en su caso, de centros o establecimientos de investigación y de atención de enfermos donde poder desarrollar su labor, los cuales se regirán por sus normas de creación.
4. Conceder becas y ayudas para investigación, formación y ampliación de estudios en relación con las materias objeto de los fines fundacionales.
5. Instituir premios.
6. La organización y celebración de todo tipo de congresos, actos culturales y educativos, conferencias, ciclos, cursos, seminarios, etc., en relación a las materias objeto de los fines fundacionales.

7. La prestación de consejo y asesoramiento sanitario y quirúrgico a todo tipo de entidades, tanto públicas como privadas y personas que lo soliciten.
8. La preparación, edición y publicación de obras, trabajos, artículos, y libros conteniendo las investigaciones y acciones realizadas desde la propia Fundación o en colaboración con otras entidades.
9. El establecimiento de relaciones científicas e investigadoras y convenios de colaboración con todo tipo de instituciones, fundaciones, asociaciones, y demás entidades jurídicas.
10. Facilitar el intercambio de profesionales sanitarios dentro del mismo país o con países diferentes.
11. Cualquier otra actividad que sea de posible eficacia para el cumplimiento de los fines.

Artículo 6. Libertad de actuación.

La Fundación, atendidas las circunstancias y objetivos de cada momento, podrá, siempre que se atiendan todos sus fines, priorizar el cumplimiento de estos.

La enunciación de las anteriores actividades, no entraña obligación de atender a todas y cada una de ellas, ni les otorga orden de prelación alguna.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Además, con el fin de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Artículo 7. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de la Fundación, aparte de la población en general, los profesionales de la sanidad, especialmente los vinculados con la urología, que sean acreedores a las prestaciones por razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
2. La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.
3. Los beneficiarios de becas de investigación y/o estudio y ayudas a la docencia, serán seleccionados conforme a los criterios de las convocatorias correspondientes, por la comisión científica designada al efecto por la Fundación.
4. El Patronato determinará, en su caso, la creación y dotación de los concursos, becas, ayudas y premios, los cuales se fallarán con arreglo a las bases de los mismos.

5. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a persona determinada.

Artículo 8. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales reseñados en el artículo 4. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

1. Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70% de las rentas y de cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar las reservas o la dotación fundacional.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
3. Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

Artículo 9. Información.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10. Patronato.

1. Es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le correspondan, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 11. Composición.

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de seis y un máximo de diez patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría, en los términos establecidos en los presentes Estatutos. Dentro de estos límites

corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto, incluidos los mecenas quienes podrán participar en las reuniones del patronato con voz pero sin voto.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
5. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.
6. Para el supuesto de que las plazas vacantes de vocales no pudieran ser cubiertas por mecenas, el Patronato podrá suplir dichas vacantes entre profesionales de prestigio. En ningún caso el número de Patronos podrá ser superior a 10.

Artículo 12. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. El Patronato de la Fundación estará integrado además de por los componentes de la Junta Directiva de la AEU vigente en cada momento, por el Presidente Electo de la AEU (con voz pero sin voto) y el Presidente saliente de la AEU (asesor con voz y voto).
2. La designación de nuevos patronos, que en ningún caso podrá ser superior a dos, estará necesariamente vinculada a un patronazgo. Para su elección bastará la mayoría simple de los Patronos presentes.
3. La sustitución de los Patronos que formen parte de la Junta Directiva de la AEU, salvo renuncia expresa y voluntaria, se producirá cuando cesen como miembro de dicha Junta Directiva
4. Para el resto de los Patronos la sustitución se producirá a la terminación del tiempo para el que fueron designados.
5. En caso de vacante de un miembro de la Junta Directiva de la AEU, el Patronato, en el plazo máximo de dos meses, procederá a la designación de un nuevo Patrón que ocupará el puesto dejado vacante. Su mandato no podrá extenderse más allá del periodo que le correspondería al Patrono sustituido.

Artículo 13.- Aceptación de patronos y cargos.

1. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá

aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

2. La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.
3. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 14. Duración del cargo de Patrono.

La duración del cargo de Patrono para aquellos que formen parte de la Junta Directiva de la Asociación Española de Urología será la misma que la establecida como miembro de dicha Junta Directiva, cesando al mismo tiempo que lo hagan en aquella.

La duración del cargo de Patrón del Presidente saliente de la AEU será de cuatro años y la del Presidente Electo de un año.

Para el resto de los Patronos mecenas, la duración del cargo será de 1 año, que podrá ser prorrogado por iguales periodos de tiempo mientras se mantenga el mecenazgo.

Artículo 15. Atribuciones del Patronato.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones o comunicaciones al Protectorado que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Aprobar los planes de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado. Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
2. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los Patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
3. Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.

4. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos, así como la modificación de sus Estatutos.
5. Ejercer el gobierno y ostentar la representación plena de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante el Estado y las Administraciones Territoriales, Autoridades, Aduanas, Centros y dependencias de la Administración, Juzgados, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso el de España, Cajas de Ahorro, personas jurídicas y naturales, públicas y privadas, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo todos sus trámites, instancias, incidentes, recursos, apelaciones y cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o sean de interés a la Fundación, otorgando los oportunos poderes a favor de Procuradores y Letrados.
6. Ejercer de forma directa o a través de sus representantes, todos los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones, participaciones, obligaciones y demás valores mobiliarios, y en consecuencia, concurrir, deliberar y votar en Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás Organismos.
7. Aceptar herencias, legados, donaciones y subvenciones.
8. Comprar, vender, permutar, pignorar, hipotecar y cualquier otra forma, adquirir, gravar y enajenar valores mobiliarios y cualquier otra clase de bienes muebles o inmuebles, en ejecución siempre de los correspondientes acuerdos del Patronato.
9. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar Letras de Cambio, cheques y otros efectos; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuantas corrientes y de crédito, con garantía personal o de valores, y prestar conformidad a sus saldos; dar y tomar dinero a préstamo con o sin garantía personal, de fianza, prenda, hipoteca, anticresis o cualquier otra; concertar activa o pasivamente créditos comerciales; afianzar y dar garantías por otros, pudiendo incluso obligar y obligarse solidariamente con el deudor o los deudores principales y con otro y otros cofiadores: constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos, de metálico, valores y otros bienes; arrendar cajas de seguridad, y, en general operar con cajas de Ahorro, Bancos, incluso el de España y otros oficiales, y entidades similares, disponiendo de los bienes existente en ellos por cualquier concepto, y haciendo en general, cuanto permitan la legislación y la práctica bancaria. Para la realización de tales actividades, salvo para la disposición de dinero de cuentas corrientes que bastará con la firma del Presidente o Tesorero, será precisa cuanto menos la firma de dos Patronos, debiendo ser uno de ellos el Presidente o el Tesorero.
10. Pagar premios, impuestos, honorarios, gastos, tributos y demás cantidades que por cualquier concepto fueran a cargo de la fundación.
11. Otorgar poderes y delegar facultades de todo tipo a favor de personas físicas para la gestión ordinaria tanto de la Fundación como del Centro de Investigación u otros Centros o establecimientos que pudiera crear.
12. Realizar todos los actos, intervenir en todos los negocios y otorgar cualquier clase de contratos que estime conveniente para la mejor administración de la Fundación y para el ejercicio de todos los derechos y acciones que le correspondan.
13. Suscribir y firmar toda clase de documentos públicos o privados.

Para la disposición de los fondos bancarios será precisa, al menos, la firma conjunta de dos miembros, entre el Presidente, Tesorero y Secretario.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

Artículo 16. Obligaciones del Patronato.

1. Los Patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.
2. Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 17. Responsabilidad de los patronos.

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 18.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
3. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 19. Cese y suspensión de patronos.

1. El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y además:
 - a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica.
 - b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - c. Por cese en el cargo en razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
 - d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
 - e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
 - f. Por el transcurso del periodo de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo, conforme se establece en los artículos 12 y 14 de los presentes Estatutos.
 - g. Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.
2. La renuncia al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

La renuncia se hará efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la misma forma que la prevista para la aceptación del cargo de patrono.

Artículo 20. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año: una, dentro de los seis primeros meses del año, para el examen y aprobación de las cuentas y memoria económica del año anterior, y la otra, en los tres últimos meses del año, para la confección y aprobación del presupuesto y plan de actuación del año siguiente y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y la hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por el Secretario a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración. La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

3. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros. A efecto de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de Patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de votos por escrito para dicha sesión. La ausencia del Presidente será suplida por el Vicepresidente primero y la del Secretario por el Patrón Vocal de Actas.
5. El Patronato podrá celebrarse mediante teleconferencia, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
6. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro *quórum*, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.
7. De las reuniones del Patronato se levantará por el Vocal de Actas la correspondiente acta, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por Vocal de Actas y el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 21. Cargos del Patronato.

El Patronato estará integrado, al menos, por

1. Un Presidente, que será quien venga desempeñando el cargo de Presidente de la AEU
2. Un Vicepresidente, que será quien desempeñe el cargo de Vicepresidente de la AEU.
3. Un Secretario, que será quien venga desempeñando el cargo de Secretario de la AEU
4. Un Tesorero, que será quien desempeñe el cargo de Tesorero de la AEU.
5. Dos Vocales, que serán quienes vengán desempeñando los cargos de Vocal de Actas y Vocal de Actividades Científicas de la AEU
6. Un Asesor, con derecho a voz y voto, que será el Presidente saliente de la AEU. La duración de su cargo será de cuatro años.
7. Un Presidente Electo, que será quien desempeñe dicho cargo en la AEU. La duración del cargo será de un año y participará en las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.
8. El resto de los vocales, si los hubiere, desempeñarán las labores que les asigne el Patronato.

Artículo 22. Presidente.

Corresponde al Presidente entre otras, las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos firmando aquellos documentos necesarios a tal fin.
2. Disponer junto con el Tesorero y/o el Secretario de los fondos bancarios. Otorgar el visto bueno, si procede, de todos los ingresos, pagos, cuentas y balances. Junto con el Tesorero, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito en cualquier entidad bancaria o cajas de ahorro. Para efectuar cualquier otro acto de dominio de bienes muebles e inmuebles será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del patronato.
3. Otorgar poderes a favor de Abogados y Procuradores para la defensa de los intereses de la Fundación.
4. Firmar junto con el Secretario el Plan de actuación, la memoria y las cuentas anuales.
5. Preparar un informe sobre las actividades y gestiones por él realizadas y presentarlo en las reuniones del Patronato y en la Junta General de la AEU.
6. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 23. Secretario.

Corresponde al Secretario entre otras, las siguientes funciones:

1. La certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, firmar, en unión del Presidente y Vocal de Actas, las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el Vocal de Actas.
2. Disponer junto con el Tesorero y/o el Presidente de los fondos bancarios.
3. Realizar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato, con la antelación requerida por los Estatutos y redactar sus órdenes del día de acuerdo con el Presidente.
4. Firmar junto con el Presidente el Plan de actuación, la memoria y cuentas anuales.
5. Preparar un informe sobre las actividades y gestiones por él realizadas y presentarlo en las reuniones del Patronato y en la Junta General de la AEU.
6. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.

Artículo 24. Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente, sustituir al Presidente en casos de ausencia o enfermedad y desempeñar cuantas funciones le sean encomendadas bien por el Patronato bien por el Presidente.

Artículo 25. Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

1. Cuidar de que los libros de contabilidad estén al día y en perfecto orden, dando las órdenes oportunas a la persona, física o jurídica, que se ocupe de su confección.
2. Disponer junto con el Presidente y/o el Secretario de los fondos bancarios. Otorgar el visto bueno, si procede, de todos los ingresos, pagos, cuentas y balances. Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito en cualquier entidad bancaria o cajas de ahorro. Para efectuar cualquier otro acto de dominio de bienes muebles e inmuebles será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del patronato.
3. Vigilar los presupuestos de ingresos y gastos para que se cumplan rigurosamente.
3. Ordenar la ejecución de los pagos que procedan, a instancia del Patronato y previa aprobación del Presidente con su visto bueno
4. Presentar al Patronato las cuentas anuales y el Plan de actuación del ejercicio siguiente.
5. Preparar un informe sobre las actividades y gestiones por él realizadas y presentarlo en las reuniones del Patronato y en la Junta General de la AEU.
4. Cualquier otra que le encomiende el protectorado.

Artículo 26. Vocales.

Los Vocales, elegidos por el Patronato, desempeñarán las funciones que les sean encomendadas por el Patronato.

Corresponderá al Vocal de Actas, a demás de las funciones que le asigne el Patronato, la redacción de las Actas de las reuniones y firmarlas en unión de Presidente y Secretario.

Art. 27.- Director del Instituto de Investigación.

El Director del Instituto de Investigación, cargo de confianza, será designado y cesado por el Patronato de la Fundación.

Su función, dentro del Instituto, será de carácter ejecutiva, no perteneciendo al patronato si bien podrá participar en sus reuniones con voz pero sin voto.

Tendrá como objetivo principal el de gestionar, dirigir y organizar el Instituto de conformidad con las directrices y objetivos marcados por el Patronato en materia de investigación.

La duración del mandato será de 3 años renovable con un periodo máximo de 6 años.

Art. 28.- Organización de la FIU.

Con el fin de optimizar al máximo los recursos personales, económicos y administrativos y al estar integrado el Patronato de la Fundación por los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Española de Urología (AEU), la organización interna de la Fundación, tanto desde el punto de vista administrativo como financiero, podrá ser la misma que la de la AEU.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 29. Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación está formado por:

1. Por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 30. Financiación.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado. Sus actos estarán limitados por las normas imperativas de carácter general, estando obligados a observar la prescripción que para estos supuestos contempla la legislación sobre Fundaciones
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

4. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 31. Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 32. Cuentas anuales y plan de actuación.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.
3. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.
4. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
5. Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.
6. Además, el Patronato, a petición de al menos de dos de sus miembros, podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.
7. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 33. Modificación.

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 34. Fusión.

1. El Patronato de la Fundación, siempre que resulte conveniente en interés de la misma y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras Fundaciones que persigan similares objetivos, podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación.
2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.
3. La fusión por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 35. Extinción.

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.
4. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será, libremente, elegido por el Patronato.
5. La extinción de la Fundación y el cambio de titularidad de los bienes a que aquella de lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

CLAUSULA DE SALVAGUARDA EN FAVOR DEL PROTECTORADO.

En ningún caso, lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el Ordenamiento Jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.